

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Fomento

13376 ORDEN de 26 de noviembre de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del Ayuntamiento de Murcia.

Examinado el expediente número 76/91, incoado a instancia de los representantes del Sector del Taxi de Murcia (U.G.T., C.C.O.O. y Unión-Taxi de Murcia), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 10 de octubre de 1991, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Murcia; las tarifas hasta ahora vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 23 de julio de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de subsanar la insuficiencia histórica que se viene padeciendo en las tarifas, por falta de adecuación de los costos a los ingresos.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 26 de septiembre de 1991, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial, consistentes en la reducción de la cuantía de los distintos conceptos que integran la tarifa así como en la supresión del suplemento por entradas y salidas de estación.

Por la Dirección General de Transportes y Puestos de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, se ha emitido informe favorable a la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, si bien insistiendo en la necesidad de verificar los sucesivos estudios sobre datos y encuestas de aproximación.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 22 de noviembre de 1991, ha informado asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de compe-

tencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia, que son las siguientes:

- CARRERA MÍNIMA 285 pesetas
- BASE DE TARIFA
- Bajada de bandera 145 pesetas
- Kilómetro recorrido 65 pesetas
- Hora de espera 1.600 pesetas
- SUPLEMENTOS
- Cada bulto ó maleta 25 pesetas
- Domingo o festivos (no acumulable) ... 50 pesetas
- SERVICIOS ESPECIALES
- Nocturno (de las 23 a las 7 horas) 40%

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 26 de noviembre de 1991.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero**.

13377 ORDEN de 25 de noviembre de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Murcia.

Examinado el expediente número 81/91, incoado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 7 de noviembre de 1991, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 3 de diciembre de 1990, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa la previsible elevación de los costes de explotación del servicio para el año 1992, con el fin de alcanzar al necesaria autofinanciación.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 31 de octubre de 1991, emite informe proponiendo el incremento de la cuantía de los distintos conceptos integrantes de la tarifa, las cuotas de consumo y de servicio y los derechos de alta, así como la aprobación de la nueva fórmula polinómica de revisión a aplicar en caso de incremento de la tarifa de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 22 de noviembre de 1991, ha informado favorablemente las tarifas de referencia, con excepción de lo referente a la nueva fórmula polinómica de aplicación automática en caso de incremento en la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Estimándose conveniente, por las razones anteriormente expuestas, aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia que se detallan a continuación, a regir a partir del día 1 de enero de 1992:

A) Cuota de servicio y precio del metro cúbico:

Diámetro contador	Bloques m ³ /mes	C. Servicio ptas./mes	C. Consumo Precio/m ³ /mes
13 mm.	De 0 a 5	383	0 todos los m ³
	De 5 a 50	383	77 todos los m ³
	Más de 50	383	96 todos los m ³
15 mm.	De 0 a 5	749	0 todos los m ³
	De 5 a 50	749	77 todos los m ³
	Más de 50	749	96 todos los m ³

Diámetro contador	Bloques m ³ /mes	C. Servicio ptas./mes	C. Consumo Precio/m ³ /mes
20 mm.	De 0 a 7	1.662	0 todos los m ³
	De 7 a 150	1.662	77 todos los m ³
	Más de 150	1.662	96 todos los m ³
25 mm.	De 0 a 10	3.105	0 todos los m ³
	De 10 a 500	3.105	77 todos los m ³
	Más de 500	3.105	96 todos los m ³
30 mm.	De 0 a 15	5.065	0 todos los m ³
	De 15 a 625	5.065	77 todos los m ³
	Más de 625	5.065	96 todos los m ³
40 mm.	De 0 a 25	6.783	0 todos los m ³
	De 25 a 750	6.783	77 todos los m ³
	Más de 750	6.783	96 todos los m ³
50 mm.	De 0 a 25	11.009	0 todos los m ³
	De 25 a 1.500	11.009	77 todos los m ³
	Más de 1.500	11.009	96 todos los m ³
65 mm.	De 0 a 50	22.425	0 todos los m ³
	De 50 a 2.500	22.425	77 todos los m ³
	Más de 2.500	22.425	96 todos los m ³
80 mm.	De 0 a 50	38.496	0 todos los m ³
	De 50 a 6.000	38.496	77 todos los m ³
	Más de 6.000	38.496	96 todos los m ³
100 mm.	De 0 a 150	63.413	0 todos los m ³
	De 150 a 8.000	63.413	77 todos los m ³
	Más de 8.000	63.413	96 todos los m ³
125 mm.	De 0 a 150	92.098	0 todos los m ³
	De 150 a 13.000	92.098	77 todos los m ³
	Más de 13.000	92.098	96 todos los m ³
150 mm.	De 0 a 150	124.458	0 todos los m ³
	De 150 a 13.000	124.458	77 todos los m ³
	Más de 13.000	124.458	96 todos los m ³
Cualquier diámetro Boca de Incendio.		749	77 todos los m ³

B) Derechos de alta:

- Contador 13 mm., 1.464 pesetas.
- Contador 15 mm., 2.864 pesetas.
- Contador 20 mm., 6.363 pesetas.
- Contador 25 mm., 11.863 pesetas.
- Contador 30 mm., 19.345 pesetas.
- Contador 40 mm., 25.945 pesetas.
- Contador 50 mm., 41.918 pesetas.
- Contador 65 mm., 85.675 pesetas.
- Contador 80 mm., 149.179 pesetas.
- Contador 100 mm., 242.153 pesetas.
- Contador 125 mm., 351.688 pesetas.
- Contador 150 mm., 475.263 pesetas.

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 25 de noviembre de 1991.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero.**